



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08001333300620180027300
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	FREDDY HERNAN AGUIRRE MASTRODOMENICO.
Demandada	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial, a través del cual se da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda formulada por el señor Freddy Hernán Aguirre Mastrodoménico, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

1.- ADMÍTASE la demanda.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de sus respectivos representantes legales, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

9.- En atención a lo dispuesto en parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, las entidades demandadas **DEBERÁN** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

10- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** retirar,

en la Secretaría de este Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

11.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determine si le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12.- RECONOCER personería a la abogada **Diana Marcela Caicedo Martínez** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Jfmp.

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 034 DE HOY 19 de Julio A LAS 08:00 A.M GERMAN BUSTOS GONZALES SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 05-001-33-33-006-2018-00273-00
Demandante: Freddy Hernán Aguilar Mastrodoménico.
Demandada: Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- CASUR